

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN LUCHA CONTRA LA CEGUERA Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P. PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "*Desarrollo de un nuevo vector no viral polivalente para terapia génica de DHR (NeurAll Project)*"**

En Madrid y Sevilla, a fecha de firma electrónica

**REUNIDOS**

**DE UNA PARTE, D.** [REDACTED]

[REDACTED] representando legalmente a la Fundación Lucha Contra la Ceguera, con CIF G82040023 y domicilio en C/ Montera, 24 – 4J, 28013 Madrid, en su calidad de presidente de la misma y de su Fondo de Ayudas a la Investigación de las Enfermedades Degenerativas de la Retina.

**DE OTRA PARTE, D.** [REDACTED]

[REDACTED] en nombre y representación de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P., con CIF G-41825811 y domicilio en Sevilla, Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edificio S-2, en calidad de director gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 17 de julio de 2019, y elevados a escritura pública ante el notario de Sevilla D. José Javier Muñoz Layos, como sustituto de su compañero D. Alberto Moreno Ferreiro, con fecha 3 de septiembre de 2019, bajo el número 2.325 del protocolo de éste.

Asimismo, en señal de conocimiento y aceptación de los términos contenidos en este documento, D. [REDACTED] como Investigador Principal del Centro Andaluz de Biología Molecular y Medicina Regenerativa (CABIMER), con domicilio a efectos de este Acuerdo en Avda. Américo Vespucio 24. Edif. CABIMER Parque Científico y Tecnológico Cartuja 41092 - Sevilla (España).

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para

suscribir el presente Convenio de colaboración, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas y, a tal efecto

## **EXPONEN**

I.- Que la Fundación Lucha Contra La Ceguera (en adelante, FUNDALUCE) es una entidad dedicada a la lucha contra la ceguera, dentro del Estado Español, en la prevención, búsqueda de tratamientos paliativos y curación de las Distrofias Hereditarias de Retina, promoviendo la investigación médico-científica y el apoyo psicosocial a los afectados de dichas patologías por sí o mediante la cooperación con aquellas personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que persigan análogos fines en el ámbito del Estado Español o fuera del mismo. En cualquier caso, la planificación de las actividades de FUNDALUCE contemplará las necesidades psicosociales del colectivo que es objeto de la actividad médico-investigadora.

II.- Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P. (en lo sucesivo FPS) es una entidad adscrita a la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía y se estructura en torno a tres líneas de actividad de servicios al Sistema Sociosanitario Público de Andalucía: apoyo y gestión a la investigación, desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones y formación y evaluación de competencias técnicas profesionales. En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante, SSPA), encargándose de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma. La articulación de la investigación biomédica en el SSPA confiere a la FPS un papel facilitador, de apoyo, soporte y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico. Entre los centros que gestiona se encuentra el Centro Andaluz de Biología Molecular y Medicina Regenerativa (CABIMER) y el Centro Pfizer - Universidad de Granada - Junta de Andalucía de Genómica e Investigación Oncológica (GENYO).

El Centro Andaluz de Biología Molecular y Medicina Regenerativa (CABIMER) es un centro de naturaleza mixta, participado por la Consejería de Salud y Consumo, la Universidad de Sevilla, la Universidad Pablo de Olavide y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. CABIMER es un centro de investigación biomédica multidisciplinar pionero en Andalucía que aglutina investigación básica y aplicada con el objetivo de transformar los resultados del trabajo científico que allí se desarrolla en mejoras directas para la salud y la calidad de vida de los ciudadanos.

III.- Que, de conformidad con la convocatoria, las bases de las *Ayudas FUNDALUCE 2022 a la investigación en Distrofias Hereditarias de Retina (DHR)* y al acuerdo de adjudicación de la ayuda concedida a favor de la FPS/ CABIMER, resuelto por el patronato de FUNDALUCE en su reunión celebrada el pasado 20 de julio de 2023, para la realización del proyecto “*Desarrollo de un nuevo vector no viral polivalente para terapia génica de Distrofias Hereditarias de Retina (DHR) (NeurAll Project)*” dirigido por el Investigador Principal, Dr. [REDACTED], en dicho Centro, ambas partes acuerdan las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es regular la aportación económica en concepto de ayuda por parte de FUNDALUCE a la FPS para la realización del proyecto “*Desarrollo de un nuevo vector no viral polivalente para terapia génica de Distrofias Hereditarias de Retina (DHR) (NeurAll Project)*” (en adelante, “El Proyecto”), dirigido por el Investigador Dr. [REDACTED], en CABIMER.

La ayuda económica, se proporcionará a la FPS, que la pondrá a disposición del Investigador, para el desarrollo de dicho Proyecto, una vez efectuado el correspondiente abono por parte de FUNDALUCE.

## **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

### **A. Por parte de FUNDALUCE:**

Aportar a FPS la cantidad de TREINTA MIL EUROS (30.000 €) para el Desarrollo del Proyecto descrito en la cláusula primera.

La cantidad se hará efectiva en una sola aportación mediante transferencia bancaria a nombre de la FPS, como entidad gestora del CABIMER. La aportación económica correspondiente será pagadera en el plazo máximo de treinta (30) días tras la emisión de la oportuna factura no sujeta a IVA por parte la FPS, en la cuenta ES11 0182 5566 79 0011503217, de la que es titular dicha entidad.

FUNDALUCE podrá suspender la aportación, así como recabar la devolución de las cantidades percibidas y ejercer las acciones legales que proceda, si como resultado del seguimiento se observase el incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos en términos de tiempo, rentabilidad y resultados esperados. Queda exento de esta devolución el 20% de la cuantía total.

### **B. Por parte de la FPS:**

- Destinar la aportación económica a cubrir gastos relacionados directamente con la realización del Proyecto mencionado, de acuerdo con las declaraciones previamente firmadas y las siguientes condiciones:
  - Los gastos de personal que no podrán sobrepasar, en ningún caso, el 60% del presupuesto total del Proyecto y sólo podrán destinarse a personal de apoyo a la investigación.
  - Gastos de material inventariable y bibliográfico indispensables para la realización del Proyecto, debidamente justificados. El material inventariable y bibliográfico adquirido con cargo a la aportación otorgada será propiedad de la FPS.
  - Gastos correspondientes a material fungible.
  - Gastos correspondientes a viajes y dietas para el personal que forme parte del equipo investigador del Proyecto, incluidos los de utilización de grandes instalaciones, de acuerdo con las cuantías establecidas para el personal vinculado a entidades del sector público, debiendo

especificarse lugar, duración e interés del viaje para el Proyecto de investigación.

- Otros gastos complementarios debidamente justificados para el desarrollo del Proyecto (Gastos Indirectos).
- Aportar, tras la firma del presente Convenio, un documento firmado por el representante legal o persona con poderes de la FPS, comprometiéndose a la correcta utilización de la ayuda recibida de FUNDALUCE, así como un certificado acreditativo de que la entidad se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de la seguridad Social.
- Proporcionar a FUNDALUCE certificación de la incorporación de los importes de la aportación recibida de FUNDALUCE a su contabilidad en el plazo de un (1) mes desde su percepción.
- Aportar una declaración de las aportaciones económicas obtenidas para la ejecución del Proyecto, en cumplimiento de lo exigido en el apartado 7.4 de las Bases de la Convocatoria de Ayudas la Investigación de FUNDALUCE de 2022.
- Remitir un informe económico, como resultado final de la investigación, al que se acompañará un certificado de la Gerencia o Departamento de Contabilidad, en el que se especifiquen detalladamente los gastos efectuados por conceptos, así como, copias de las facturas de gastos correspondientes y si procede, fotocopia del reintegro a los fondos de FUNDALUCE de las cantidades no utilizadas.

El Informe económico, certificado y las correspondientes facturas de gastos anteriormente aludidos deberán presentarse en un plazo no superior a tres (3) meses desde la finalización del Proyecto. Si por causas no imputables al Grupo investigador, debidamente justificadas, se retrasase la terminación del Proyecto, FUNDALUCE podrá ampliar, excepcionalmente, el citado plazo.

### **C. Por parte del Investigador Principal:**

- Informar en el momento que FUNDALUCE lo requiriera de cualquier aspecto relacionado con el Proyecto, pudiendo además ésta verificarlo. Además, siempre que se estime conveniente, FUNDALUCE podrá recabar la presentación de la documentación complementaria que estime oportuna.

Cualquier modificación en las condiciones iniciales de aprobación, deberá ser autorizada por el Patronato de FUNDALUCE.

- Ejecutar el Proyecto en dos (2) años, a partir de la firma del presente Convenio.
- Presentar en un plazo de seis (6) meses tras la finalización del Proyecto la siguiente documentación:
  - Memoria económica y científica de los resultados obtenidos. Toda la documentación (objetivos planteados, objetivos concretos alcanzados, publicaciones y colaboraciones científicas, así como un resumen en español e inglés) se redactará siguiendo las pautas y el modelo establecido por el Fondo de Investigaciones Sanitarias (FIS). En todo caso, estos informes deberán ir acompañados de la conformidad del representante legal del Centro en el que se realicen los trabajos, así como de la delegación en el Investigador Principal en las negociaciones que puedan derivarse de la firma del presente Convenio.

### **TERCERA.- SEGUIMIENTO DEL PROYECTO**

FUNDALUCE se reserva el derecho de efectuar el seguimiento científico-técnico del Proyecto para el que se efectúa la aportación por los procedimientos que estime adecuados. Del resultado del seguimiento se informará al Investigador responsable del Proyecto y a la entidad beneficiaria.

Se evaluarán los resultados producidos en el desarrollo de las actividades de investigación propuestas que, deberán ser justificados anualmente mediante el preceptivo informe científico y económico.

### **CUARTA.- PUBLICACIONES**

FUNDALUCE se reserva el derecho de publicar, dentro del primer año siguiente a la finalización del Proyecto y en la fecha que decida el Investigador Principal, los resultados de la investigación en aquellos medios de comunicación profesionales que estime oportunos, haciendo siempre referencia al autor de la misma.

En las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar el Proyecto, se hará mención a que el Proyecto ha recibido una aportación económica de FUNDALUCE, incluyendo en la publicación, su logotipo, siempre que las

circunstancias lo permitan, intentando, siempre que sea posible, que figure el logotipo.

El Investigador responsable del Proyecto se obliga a publicar un artículo, como mínimo una (1) vez al año, durante la duración del Proyecto, en la Revista VISIÓN, editada por FARPE, así como a participar en una (1) reunión anual con el resto de investigadores colaboradores de FUNDALUCE, en fecha y condiciones de participación que FUNDALUCE le solicite.

#### **QUINTA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL**

La propiedad industrial y/o intelectual de los resultados científicos y de la documentación que pueda derivarse del Proyecto corresponderá a la FPS, correspondiendo los derechos morales al equipo investigador en tanto que se reconoce la autoría de los mismos, quedando sujetas las partes a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

#### **SEXTA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN**

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su última firma y estará vigente hasta el cumplimiento de las obligaciones que de él se derivan, salvo que se produzca la resolución anticipada del mismo, de conformidad con lo previsto en este Convenio.

#### **SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Se creará una Comisión de Seguimiento que estará formada por un (1) representante de la FPS y por un (1) representante de FUNDALUCE.

Esta Comisión evaluará y coordinará las actividades y las relaciones que afecten a las dos instituciones, y velará por el correcto desarrollo del contenido del Convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una (1) vez al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días.

En las reuniones podrá participar, con voz, pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno y haya sido invitada por cualquiera de los miembros de la Comisión.

Las sesiones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

## **OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD**

Las partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere de las actividades desarrolladas al amparo del presente Convenio, así como el know how previo que las partes pudieran poner a disposición de dichas actividades. Asimismo, las citadas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio.

Concretamente se comprometen a:

- Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
- Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio.
- Revelar dicha información a terceros únicamente si cuentan con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte y siempre que el tercero esté involucrado en las actividades conjuntas y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

- Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
- Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
- Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
- Fuese obligatorio revelar por prescripción legal o a solicitud de la autoridad legal correspondiente.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula, vinculará a las partes durante la vigencia del Convenio y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo.



## **NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio y, en su caso, acuerdos posteriores que se redacten a su amparo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

- a) Los datos personales proporcionados serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Convenio y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.
- b) La base jurídica del tratamiento de sus datos deriva de la ejecución del Convenio, sin cuya firma no se podría cumplir con la finalidad descrita en el apartado anterior.
- c) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.
- d) Los responsables del tratamiento de los datos personales son la Fundación Lucha Contra la Ceguera y la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P.
- e) Se podrá contactar con el Responsable de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica [fundaluce@retinosisfarpe.org](mailto:fundaluce@retinosisfarpe.org) (FUNDALUCE) y [dpd.csalud@juntadeandalucia.es](mailto:dpd.csalud@juntadeandalucia.es) (FPS)
- f) Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión en relación con sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Lucha Contra La Ceguera domiciliada en C/ Montera, 24 – 4J, 28013.Madrid; o mediante correo electrónico a [fundaluce@retinosisfarpe.org](mailto:fundaluce@retinosisfarpe.org) y a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P., con domicilio en Avda. Américo Vespucio núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla; o mediante correo electrónico a [lopd.fps@juntadeandalucia.es](mailto:lopd.fps@juntadeandalucia.es)

## **DÉCIMA.- MODIFICACIONES**

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio de Colaboración, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el Convenio no se hubiera formalizado.

## **UNDÉCIMA.- COMUNICACIONES**

Por parte de **FUNDALUCE**, las comunicaciones se dirigirán a:

A/A. D. [REDACTED]  
C/ Montera, 24 – 4J, 28013 de Madrid  
E-mail: fundaluce@retinosisfarpe.org

Por parte de la **FPS**, las comunicaciones se dirigirán a:

A) Las de carácter técnico a:

A/A. D. [REDACTED]  
CABIMER. Avda. Américo Vespucio, 24. 41092. Sevilla  
E-mail: [REDACTED]@cabimer.es

B) Las de carácter económico - administrativo a:

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P.  
A/A. Dña. [REDACTED]  
Avda. Américo Vespucio 15. Edificio S-2. 41092. Sevilla  
E-mail: gestionproyectos.fps@juntadeandalucia.es

## **DUODÉCIMA.- BUENA FE**

En todo lo previsto por el presente Convenio, que se interpretará de acuerdo con las reglas de la buena fe, se establecerá lo que se regula en las bases de la Convocatoria de Ayudas a la Investigación de FUNDALUCE de 2022 a lo que

acuerden ambas partes y a la legislación aplicable, comprometiéndose las partes, en caso de conflicto en la interpretación o ejecución del presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la cláusula decimoquinta.

El Convenio suscrito podrá ser puesto a disposición de los ciudadanos en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso y Buen Gobierno y demás normativa de desarrollo de la misma, así como la normativa autonómica de aplicación.

### **DECIMOTERCERA.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA**

El presente Convenio se resolverá anticipadamente por las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Falta de ejecución, finalización anticipada del Proyecto.
- c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.

### **DECIMOCUARTA.- GENERALIDADES**

- Este Convenio contiene el total acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes.
- La firma del presente Convenio no autoriza a ninguna de las partes a hacer uso del logo ni de la marca de la otra parte (o las otras partes), salvo autorización expresa y por escrito de los órganos de gobierno de cada institución.
- Nada de lo estipulado en el presente Convenio supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.
- La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio no se considerará que constituya una renuncia de dichos derechos en el futuro.
- Las partes establecen expresamente que en ningún momento existirá relación laboral entre las partes, ni entre el personal investigador de cualquiera de ellas con respecto a la otra parte.

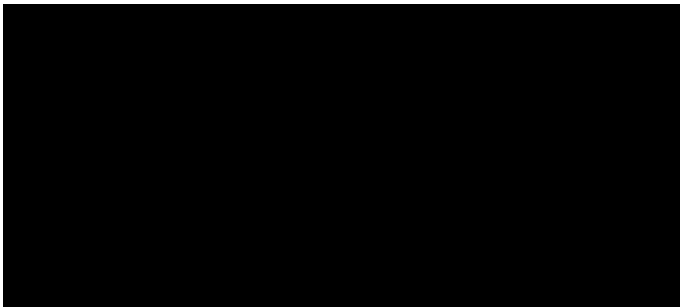
## **DECIMOQUINTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

El presente Convenio se regirá por la legislación española.

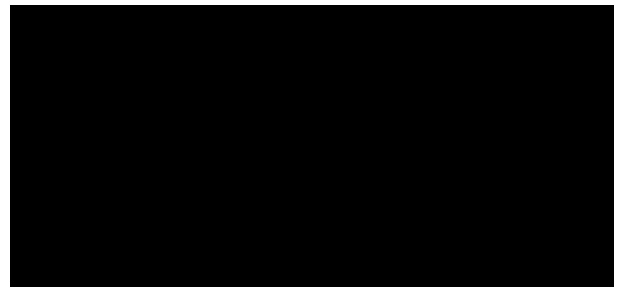
Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio.

En caso de que no fuera posible alcanzar una solución amistosa, las partes, con renuncia al fuero que pudiera corresponderles, se someterán a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Y en prueba de conformidad con cuanto precede, firman digitalmente el presente Convenio, en el lugar y fecha reseñados en su encabezamiento:

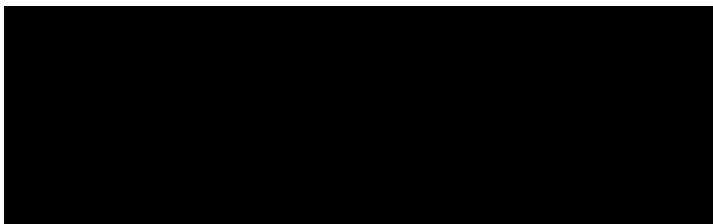


Presidente de FUNDALUCE



Director Gerente y representante legal de la FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P.

Aceptando los compromisos y las obligaciones asumidas en virtud del Convenio:



Investigador Principal del Proyecto